

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190016100

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: PEDRO PABLO MEDINA QUICENO.

Opositor: No reconocido.

Predio: "La Campiñita", con un área georreferenciada de 4 hectáreas 6432 metros2, identificado con el Folio de M. I. No. 420-120716; No Predial 188600002000000070393000000000; ubicado en la vereda "Unión Sincelejo" del Municipio Solita del Departamento de Caquetá.

Visto la solicitud que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 18 de enero de 2023¹, este despacho dispuso 1) abrir el proceso a pruebas, decretando la práctica de interrogatorio de parte del solicitante para el 14 de febrero de 2023 e inspección ocular a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, 2) requerir a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLITA para que dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en auto del 24 de mayo de 2022 y 3) ordenar que por secretaria del despacho se remitiera los informes técnico predial y de georreferenciación al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para lo de su competencia.

Que encontrándose el proceso al despacho para surtirse la referida diligencia judicial (practica de interrogatorio de parte) concurrió en la suscrita titular del Juzgado una situación personal e inesperada que se enmarca dentro de lo que se conoce una calamidad familiar o doméstica y por el cual a través de oficio No. 0007 del 13 de febrero hogaño, se solicitó la concesión de una licencia por luto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.15 del Decreto 1083 de 2015. Licencia que fue avalada por el término de 5 días (desde 13 al 17 de febrero de 2023) por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sesión extraordinaria y comunicada a la suscrita mediante oficio No. 0230 del 14 de febrero del año en curso.

Teniendo en cuenta lo indicado, se reprogramará la audiencia de practica de interrogatorio de parte del solicitante para el día catorce (14) de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de práctica de interrogatorio de parte calendada mediante auto del 18 de enero de 2023, así:

FÍJESE el día **catorce** (14) de marzo de 2023 a las 2:00 pm como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **PEDRO PABLO MEDINA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.700.009.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial de los solicitantes, abogado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size

¹ Consecutivo 86 del Portal de Tierras.

Código: FRTS - Versión: 01 Fecha: 18-08-2016 Página 1 de 2

012

y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente SUSANA GONZÁLEZ ARROYO JUEZ

Código: FRTS - Versión: 01 Fecha: 18-08-2016 Página 2 de 2

012